

28 de agosto de 2020
TEEU-178-2020

Dr. Carlos Sandoval García
Vicerrector
Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Estimado señor:

En esta situación de pandemia por el COVID-19 y la virtualización, este Tribunal en aras de garantizar y democratizar el acceso a la información adjunta el Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Agronomía, en archivo digital.

Agradeciendo su atención, se despide,

Christian Zeledón Gamboa
Secretaría General

CZG

C. Procuraduría Estudiantil.
Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de Agronomía.
Tribunal Electoral Estudiantil de Agronomía
Archivo.

Anexo: Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Agronomía.

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE AGRONOMÍA – A.E.A.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1. El movimiento estudiantil de la escuela de AGRONOMÍA de la Universidad de Costa Rica se denomina “Asociación de Estudiantes de Agronomía” y su abreviatura correspondiente será A.E.A. Tiene su sede en la Facultad de Ciencias Agroalimentarias de la Universidad de Costa Rica, en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, en San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica.

ARTÍCULO 2. La integración abarcará a todos los estudiantes universitarios de AGRONOMÍA que voluntariamente quieran formar parte de ella y someterse a las normas que establece el estatuto y a los acuerdos que tomen sus órganos.

ARTÍCULO 3. El poder total de la A.E.A. reside en la totalidad de sus miembros, quienes voluntariamente lo delegan en los órganos que establece este estatuto. Dichos órganos no tendrán más facultades que las que le confiera este estatuto y/o las que le confiera una Asamblea de Estudiantes convocada para el caso en cuestión, y no podrán renunciar, delegar o incumplir el ejercicio de las mismas.

ARTÍCULO 4. La A.E.A. es una asociación sin ninguna adhesión política, religiosa o ideológica ; respetándose las preferencias de cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 5. El símbolo externo de la A.E.A. será básicamente su escudo.

ARTÍCULO 6. La A.E.A. reconoce al Consejo de Estudiantes de Ciencias Agroalimentarias (C.E.A.), como representante de los estudiantes de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 7. No podrá invocarse en contra de este estatuto; desuso o desconocimiento, ni sus equivalentes; para la cual será obligación de la Junta

Directiva en ejercicio el mantenimiento de uno o varios ejemplares del mismo en el espacio físico correspondiente a la A.E.A.

ARTÍCULO 8. El presente estatuto, o cualquier modificación posterior a la puesta en vigencia del mismo, no podrán contravenir el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (F.E.U.C.R.).

ARTÍCULO 9. Toda disposición contraria en todo o en parte a este estatuto será absolutamente nula.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS DE LA A.E.A.

ARTÍCULO 10. Son Objetivos Generales de la A.E.A.:

- a) Velar por la autonomía y desarrollo integral de la Universidad de Costa Rica.
- b) Velar por la autonomía y desarrollo integral de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias de la Universidad de Costa Rica.
- c) Luchar por hacer realidad el precepto constitucional de igualdad de oportunidad de estudio.
- d) Promover el intercambio estudiantil y las buenas relaciones con todas las universidades del mundo.
- e) Luchar por la unión estudiantil de América.
- f) Velar por la autonomía y vigencia del movimiento estudiantil.
- g) Incentivar el estudio y desarrollo de la Agronomía en Costa Rica, como herramienta básica en la resolución de problemas de la sociedad costarricense y base para un desarrollo sostenible del país.
- h) Impulsar la conciencia ambiental y el desarrollo de las prácticas amigables con el ambiente.

ARTÍCULO 11. Son Objetivos Específicos de la A.E.A.:

- a) Promover la capacitación humanística, técnica y científica de los estudiantes de la Escuela de Agronomía de la Universidad de Costa Rica, respondiendo a nuestra realidad nacional y a la conciencia del papel de estudiante en ella.
- b) Promover el fortalecimiento y la unión fraterna y provechosa de los estudiantes de la Escuela de Agronomía.
- c) Estimular la formación de un estudiante consciente, crítico y responsable.
- d) Orientar a sus asociados para el cumplimiento de sus deberes y derechos para con la Universidad y el país.
- e) Velar por la solución de los problemas individuales o colectivos que enfrenten sus miembros.
- f) Promover el desarrollo de actividades culturales, deportivas, recreativas y de cualquier otra índole, que vengan en beneficio de sus asociados.

CAPÍTULO III

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 12. Son miembros de la A.E.A. todos los estudiantes empadronados en la Escuela de Agronomía de la Universidad de Costa Rica, que cursen al menos una materia del programa de estudios vigente y que por iniciativa propia, libre de toda coacción deseen hacerlo.

ARTÍCULO 13. Son deberes de los miembros de la A.E.A.:

- a) Participar en las actividades promovidas por la A.E.A.
- b) Colaborar en la medida de lo posible con el logro de los objetivos de la A.E.A.
- c) Acatar fielmente las resoluciones de todos los órganos e instancias de la A.E.A.

- d) Votar en las elecciones de la A.E.A.
- e) Desempeñar a cabalidad los cargos con los que hayan sido investidos.
- f) Todas aquellas que el presente estatuto les confiera.

ARTÍCULO 14. Son derechos de los miembros de la A.E.A.:

- a) Tomar parte activa de las actividades que promueva la A.E.A.
- b) Transmitir a los diferentes órganos de la asociación sus peticiones, sugerencias o quejas.
- c) Disfrutar a cabalidad de los beneficios que la asociación pueda poner a su disposición.
- d) Elegir y ser electos para cualquier cargo dentro de los diferentes órganos que mantiene la A.E.A.
- e) Recibir y exigir informes sobre los planes de trabajo y situación de los órganos de la A.E.A.
- f) Ser representados en la defensa de sus derechos por la A.E.A.
- g) Participar con voz y voto en las asambleas de estudiantes.
- h) Todas aquellas que el presente estatuto les confiera.

14 Bis. Pérdida de la condición de Asociado:

- a) El que pierda la condición de estudiante activo.
- b) Por renuncia voluntaria solicitada por escrito a la debida Junta Directiva, la que la transmitirá al Tribunal Electoral de Agronomía.
- c) El que incumpliere las disposiciones y las resoluciones emitidas por los órganos de la A.E.A. o del presente estatuto.
- d) Quien cometa fraude, robo o desvío de fondos de la asociación o cualquier órgano de representación.

- e) Quien intencionalmente le cause daños a los bienes materiales de la asociación.
- f) Aquel que atente contra la integridad de cualquier asociado o estudiante de la UCR.
- g) Se le imponga como sanción lo establecido en este estatuto.

CAPÍTULO IV

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

Artículo 15. PERDERÁ DE CONDICIÓN DE ASOCIADO O ASOCIADA:

- a) El que pierda la condición de estudiante activo.
- b) Por renuncia voluntaria solicitada por escrito a la debida Junta Directiva, la que la transmitirá al Tribunal Electoral de Lenguas Modernas.
- c) El que incumpliere las disposiciones y las resoluciones emitidas por los órganos de la A.E.A. o del presente estatuto.
- d) Quien cometa fraude, robo o desvío de fondos de la asociación.
- e) Quien intencionalmente le cause daños a los bienes materiales de la asociación.
- f) Aquel que atente contra la integridad de cualquier asociado o estudiante de la UCR.
- g) Se le imponga como sanción lo establecido en este estatuto.

TÍTULO II

CAPITULO I

LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 15. Son órganos de gobierno de la A.E.A.:

- a) Asamblea de Estudiantes.
- b) La Junta Directiva.
- c) T.E.E.A.
- d) Consejo Superior Estudiantil de Agronomía.
- e) Fiscalía.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 16. La Asamblea de Estudiantes será presidida por los miembros de la Junta Directiva y dirigida por uno de los mismos designado por esta.

ARTÍCULO 17. Las Asambleas de Estudiantes serán ordinarias y/o extraordinarias. Serán convocadas por la Junta Directiva, bajo criterio propio o por solicitud escrita del T.E.E.A. o de un grupo no menor del 10% de los estudiantes activos, en cuya solicitud debe especificarse: nombre, firma y número de carné. En la solicitud debe además especificarse, las razones o fines de la convocatoria, la fecha y hora propuestas.

ARTÍCULO 18. Como coordinador de las Asambleas de Estudiantes, la Junta Directiva tiene las siguientes funciones:

- a) Convocar públicamente a Asamblea de Estudiantes, sean ordinarias o extraordinarias, cuando este estatuto lo indique, con una antelación no menor a 5 días hábiles a la fecha propuesta para la asamblea.
- b) Reservar el lugar y la hora para que la asamblea se realice sin mayor contratiempo.
- c) Elaborar la agenda que se discutirá.
- d) El miembro de la Junta Directiva designado para presidir la asamblea, será el encargado de dirigirla y establecer el orden de la palabra.

ARTÍCULO 19. La Asamblea de Estudiantes ordinaria será convocada dos veces al año.

La primera se llevará a cabo en el mes de abril y tendrá como agenda básica:

- a) El informe económico por parte del tesorero (a) de la Junta Directiva de la A.E.A.
- b) La elección y juramentación de los integrantes que formarán el T.E.E.A.
- c) Cualquier otro asunto de importancia que amerite ser puesto en agenda.

La segunda se realizará entre la última semana del mes de agosto y la primera de octubre con el fin de elegir a la nueva Junta Directiva, y tendrá como agenda básica:

- a) El informe anual de la Junta Directiva saliente.
- b) Se conocerá los proyectos en marcha de la Junta Directiva saliente.
- c) Elección y juramentación de la Junta Directiva entrante y de los representantes al Consejo Superior Estudiantil.

ARTÍCULO 19. Las Asambleas de Estudiantes extraordinarias se convocarán en cualquier momento, y se conocerán:

- a) Las solicitudes de renuncia y destitución de algún miembro de los órganos de la A.E.A.
- b) Las modificaciones parciales o totales a este estatuto.
- c) Cualquier otro asunto que por su importancia amerite la puesta en agenda.

ARTÍCULO 20. Las convocatorias a Asambleas ya sean ordinarias o extraordinarias se llevarán a cabo 5 días hábiles (como mínimo) antes de la fecha propuesta para tal fin.

ARTÍCULO 21. El quórum mínimo para realizar las asambleas ordinarias de estudiantes será del 10% de los estudiantes activos, en primera convocatoria; de no lograrse este número se sesionará con los presentes 15 minutos después de la primera convocatoria.

El quórum mínimo para realizar las asambleas extraordinarias de estudiantes será del 8% de los estudiantes activos, en primera convocatoria; de no lograrse este número se hará un receso de 15 minutos, luego del cual se sesionará con los presentes 15 minutos después de la primera convocatoria.

ARTÍCULO 22. Los acuerdos de las Asambleas de Estudiantes serán tomados por mayoría simple.

ARTÍCULO 23. Las actas de las Asambleas de Estudiantes estarán a cargo de la secretaría de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24. El T.E.E.A. dará fe sobre el resultado de las votaciones en las Asambleas de Estudiantes. En caso de empate, el tribunal dará la palabra a dos personas, de manera que se explique a cabalidad la cuestión, luego de lo cuál se votará de nuevo el ítem en discusión; de no llegarse a un resultado diferente de empate, la Junta Directiva está en la disposición de generar un voto de desempate.

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 26. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrador de la labor diaria de la A.E.A. Está conformada por los siguientes miembros:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia
- c) Secretaría
- d) Tesorería
- e) Vocal 1

f) Vocal 2

ARTÍCULO 27. La Junta Directiva solo podrá sesionar cuando acudan a la cita por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 28. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Ejercer la administración de los bienes de la A.E.A.
- b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas de Estudiantes.
- c) Conformar las comisiones de trabajo e investigación que sean necesarios.
- d) Informar periódicamente a los estudiantes que representa sobre las actividades realizadas.
- e) Conceder distinciones y rendir homenajes a estudiantes, profesores o particulares, que se destaquen por sus servicios en el ámbito universitario y nacional. Tal decisión será tomada por la Junta Directiva de la A.E.A. cuando este lo considere necesario.
- f) Rendir un informe sobre actividades realizadas y en marcha, durante la tercera Asamblea de Estudiantes ordinaria.
- g) Los demás que este estatuto le confiera.

ARTÍCULO 29. Para ser presidente (a) de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años y haber sido estudiante activo de la carrera de Agronomía mínimo un año.
- b) Ser estudiante regular de la Escuela de Agronomía.
- c) No desempeñar cargos administrativos en la Universidad, a excepción de quienes estén en régimen de horas estudiante o asistente.
- f) No laborar en empresas o industrias, ya sean públicas o privadas, más de medio tiempo.

ARTÍCULO 30. No podrá ser electo para Presidencia o Vicepresidencia de la

Junta Directiva:

- a) Quien se encuentre cursando el último semestre de la Carrera de Agronomía.
- b) Quien no cumpla con los requisitos expuestos en el artículo 29 de este estatuto.

ARTÍCULO 31. Para ser elegible a alguno de los otros puestos de la Junta Directiva, se debe cumplir con los incisos expuestos en el artículo 29 de este estatuto, dejando fuera de esto el punto “a” el cual solo debe cumplirlo Presidencia, Vicepresidencia.

ARTÍCULO 32. En caso de renuncia o destitución del presidente, su cargo será ocupado por el vicepresidente. En caso de renuncia o destitución de alguno de los otros miembros de la Junta Directiva, será sustituido por la persona que ocupa el puesto de vocal, en orden de sucesión, sino la Junta Directiva y el T.E.E.A. convocarán a Asamblea de Estudiantes y se elegirá de manera pública al nuevo integrante.

ARTÍCULO 33. En caso de ausencia temporal de algunos de los miembros superiores de la Junta Directiva se nombrará provisionalmente a cualquiera de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34. Los miembros de la Junta Directiva, no podrán utilizar la calidad de tal, en actividades de tipo político electoral a nivel universitario o nacional, bajo pena de destitución del cargo, aunque si podrán hacerlo de carácter personal.

ARTÍCULO 35. Son funciones de la Presidencia de la Junta Directiva:

- a) Representar oficialmente a la A.E.A. en cualquier evento.
- b) Dirigir las sesiones de la Junta Directiva.
- c) Respaldar, junto con la Tesorería, todas las órdenes de pago que se extiendan, así como los informes de finanzas.
- d) Representar a la A.E.A en el Consejo Superior Estudiantil.^[1]

- e) Pedir un informe anual de la labor que lleve a cabo la Junta Directiva.
- f) Firmar las comunicaciones oficiales.
- g) Las demás que este estatuto le confiera.

ARTÍCULO 36. Son funciones de la Vicepresidencia de la Junta Directiva:

- a) Sustituir temporalmente o permanentemente a la Presidencia, asumiendo las mismas obligaciones que éste.
- b) Colaborar estrechamente con la Presidencia y Secretaría
- c) Ejecutar las funciones que la Presidencia le encomiende y las que este estatuto le confiera.

ARTÍCULO 37. Son funciones de la Secretaría de la Junta Directiva.

- a) Llevar al día el libro de actas, con todas las sesiones que celebre la Junta Directiva, así como las sesiones de la Asamblea de Estudiantes.
- b) Atender la correspondencia de acuerdo al criterio de la Junta Directiva y de la Asamblea de Estudiantes.
- c) Promover y mantener las relaciones de los estudiantes con asociaciones afines y demás organismos estudiantiles y de cualquier otra índole.
- d) Cumplir las obligaciones que el presente estatuto le imponga.

ARTÍCULO 38. Son funciones de la Tesorería de la Junta Directiva:

- a) Llevar al día la contabilidad de la A.E.A.
- b) Respalda con su firma las órdenes de pago.
- c) Disponer bajo su responsabilidad del fondo de caja chica.
- d) Coordinar el cobro de cualquier dinero que ingrese a las arcas de la A.E.A.
- e) Realizar cuatro informes económicos al año de los ingresos y

egresos, según las fechas indicadas por la Contraloría, proporcionar una copia de este a ese órgano y otra para los archivos de la A.E.A.

f) Las demás que este estatuto le confiera.^[L]_[SEP]

ARTÍCULO 39. Son funciones de las Vocalías de la Junta Directiva.

a) Suplir en sus funciones a cualquiera de los otros miembros de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente.

b) Las demás que este estatuto o la Junta Directiva les confiera.

CAPITULO IV

LA FISCALÍA

ARTICULO 40. La Fiscalía no es parte de la Junta Directiva, es un órgano de la asociación y encargado de la supervisión de la organización., además dentro de sus funciones se encuentra:

a) Asistir a las sesiones de junta directiva con voz pero sin voto.

b) Asistir a las asambleas generales para informar de sus gestiones o actividades.

c) Supervisar ilimitadamente y en cualquier tiempo, los órganos de la A.E.A., tiene acceso libre a libros y documentos.

d) Recibir e investigar las quejas formuladas por cualquier asociado (a) e informar a la asamblea general sobre ellas.

e) Colaborar con la Presidencia, Secretaría y Tesorería en el desempeño de sus funciones.

f) Reunirse cuando sea necesario con los miembros de la Junta Directiva, para tratar asuntos de su competencia.

CAPÍTULO V

DE LA REPRESENTACION EN ASAMBLEAS

ARTÍCULO 41. Para las Asambleas de Escuela, Facultad, Plebiscitaria y Colegiada Representativa, los representantes será los que indique el T.E.E.U.

CAPÍTULO IV

DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DE AGRONOMÍA

ARTÍCULO 42. El Tribunal Electoral de Agronomía es un órgano colegiado encargado de ordenar, organizar y dirigir lo referente a la materia electoral. En adelante será nombrado por sus siglas T.E.E.A. El T.E.E.A. estará integrado por tres miembros propietarios, electos por mayoría simple en Asamblea de Estudiantes.

Los miembros durarán un año en su cargo, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

ARTÍCULO 43: Los miembros propietarios del T.E.E.A. han de ser asociados activos de la A.E.A. que posean reconocido prestigio, integridad y apoliticidad, entendiéndose por esto último su no participación en organizaciones políticas a nivel de la A.E.A. o de la F.E.U.C.R. durante el año anterior.

ARTÍCULO 44: Los puestos del Tribunal serán distribuidos de la siguiente manera: Presidente (a), Tesorero (a) y Secretario (a); los cuales serán electos a su interno por votación calificada, y tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 45: Al T.E.E.A. le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Controlar la legalidad teniendo facultades para declarar la nulidad de cualquier órgano de la A.E.A. en materia de su competencia.
- b) Ejercer el control y fiscalización electoral de la A.E.A., por lo que estará a cargo de la convocatoria, preparación, fiscalización de todo lo referente a la asociación, así como lo referente en el capítulo correspondiente a las elecciones.
- c) Hacer la declaratoria de elección de los miembros de los órganos

ordinarios que este estatuto regula.

d) Conocer de las renunciaciones y destituciones de miembros de la Junta Directiva de la Asociación.

e) Interpretar las normas de este Estatuto y Reglamentos en materia electoral. f) Fiscalizar el quórum y votaciones de las Asambleas Estudiantiles. g) Todas las demás que este estatuto les confiera.

ARTÍCULO 46: El T.E.E.A. deberá designar miembros delegados para el periodo de elecciones, cumpliendo estos con los requisitos establecidos por este tribunal. Estos delegados deberán ayudar en el control de asistencia en las Asambleas Estudiantiles y en aquellas funciones que el T.E.E.A. les asigne.

ARTÍCULO 47: Las sesiones ordinarias del T.E.E.A. deberán realizarse dos veces al mes y a partir de dos meses antes del proceso electoral deberán reunirse una vez semanalmente como mínimo. Las sesiones extraordinarias se realizarán cada vez que sean convocadas por aquel que corresponda hacerlo.

ARTÍCULO 48: Son funciones del Presidencia del T.E.E.A.:

- a) Presidir y dirigir las sesiones del T.E.E.A.
- b) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del T.E.E.A.
- c) Coordinar y vigilar la labor del T.E.E.A.
- d) Firmar conjuntamente con la Tesorería las facturas de gastos del órgano.
- e) Representar formalmente al T.E.E.A.
- f) Las demás que este estatuto le confiera.

ARTÍCULO 49: Son funciones del Tesorería:

- a) Autorizar con su firma y la de la Presidencia los gastos.
- b) Mantener al día la contabilidad.
- c) Elaborar un proyecto de presupuesto para el periodo electoral, y someterlo a consideración del T.E.E.A.
- d) Solicitar a la Junta Directiva los fondos necesarios para su

financiamiento.

e) Las demás que este estatuto le indiquen.

ARTÍCULO 50: Son funciones de la Secretaría del T.E.E.A.:

a) Llevar las actas de las sesiones.

b) Autenticar con su firma todos los documentos que emita el órgano.

c) Recibir la correspondencia que se envíe al T.E.E.A.

d) Llevar los expedientes que abriere el órgano.

e) Definir la agenda de las sesiones.

f) Dar a conocer los comunicados que emita el T.E.E.A.

g) Sustituir al Presidente en caso de ausencia.

h) Las demás que este estatuto le indiquen.

ARTÍCULO 51: El presupuesto del T.E.E.A. será por medio de cuotas asignadas por la A.E.A. A parte de este financiamiento se podrá financiar por los medios que estipule este estatuto y el reglamento del T.E.E.A.

CAPÍTULO V

DE LA REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 52. La A.E.A. como Asociación Federada, deberá enviar a dos representantes ante el C.S.E., uno será el Presidente de la Junta Directiva, y el otro electo bajo el cargo de “Representantes al Consejo Superior Estudiantil”, este último tendrá un suplente y serán electos por medio de Asamblea de Estudiantes.

ARTÍCULO 53. Ambos representantes, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser estudiante regular de la Escuela de Agronomía.

b) No desempeñar cargos administrativos en la Universidad, a excepción de quienes estén en régimen de horas estudiante o asistente.

c) No laborar en empresas o industrias, ya sean públicas o privadas, más de medio tiempo.

TITULO III

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ELECCIONES.

ARTÍCULO 54. El T.E.E.A. convocará a elecciones entre la última semana de Agosto y la primera de Septiembre de cada año para elegir a la nueva Junta Directiva.

ARTÍCULO 55. La elección de la Junta Directiva, Representantes ante el C.S.E, Representantes ante el C.E.A., Fiscalía. Se hará por elección individual y secreta.

ARTÍCULO 56. Tendrán derecho al voto todos los estudiantes de la Escuela de Agronomía de la Universidad de Costa Rica, Sede Rodrigo Facio, que aparezcan en el padrón general del segundo semestre del año en curso.

ARTÍCULO 57. En el momento de las elecciones se deben presentar los candidatos para los diferentes cargos.

ARTÍCULO 58. Para que un candidato sea electo a cualquier puesto deberá obtener mayoría simple del total de votos válidos emitidos.

ARTÍCULO 59. La elección de la Junta Directiva se hará mediante la convocatoria de la Asamblea de Estudiantes, el procedimiento será el siguiente:

a) Para cada puesto, cualquier miembro de la Asamblea podrá proponer, un candidato para dicho puesto siempre y cuando cumpla con el artículo 29 y 54 de este estatuto.

b) Se votará cada puesto individualmente y el candidato electo será aquel que obtenga mayoría simple de los votos válidos emitidos.

c) El voto será secreto y directo.

d) El orden de la votación y la elección de los puestos será el siguiente:

- 1) Presidencia
- 2) Vicepresidencia
- 3) Secretaría
- 4) Tesorería
- 5) Vocalía 1
- 6) Vocalía 2
- 6) Fiscalía
- 7) Representante ante C.S.E.
- 8) Suplente del Representante ante el C.S.E.
- 9) Representantes ante el C.E.A.

ARTÍCULO 60. En el conteo de votos deberá estar al menos uno de los miembros del tribunal. Los votos serán clasificados como válidos, nulos y en blanco.

ARTÍCULO 61. La Junta Directiva elegida tomará posesión de sus cargos inmediatamente después de realizadas las elecciones.

ARTÍCULO 62. En caso de que se presentara una situación no contemplada en este estatuto, en materia electoral el T.E.E.A. tiene la potestad de tomar la decisión al respecto, respetando este estatuto y demás estatutos y reglamentos que rigen la F.E.U.C.R.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 64. Son activos de la A.E.A. las cuotas ordinarias dadas por la F.E.U.C.R., las donaciones o subvenciones que se obtengan, los bienes adquiridos y los fondos producidos por las actividades propias de la misma.

ARTÍCULO 65. Es función de la Junta Directiva, asumir la responsabilidad del patrimonio estipulado en el artículo 64 que se destinará para las instancias

de la A.E.A.

TITULO V

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 66.- Toda acción u omisión de los asociados o asociadas de la A.E.A que constituyan un incumplimiento de lo establecido en este Estatuto será objeto de acción disciplinaria con celeridad, firmeza y apego estricto al presente Estatuto siguiendo siempre el debido proceso.

ARTICULO 67.-FALTAS GRAVES. Las faltas graves serán:

1. Dar un mal uso a los activos de la A.E.A.
2. Obstaculizar con acciones u omisiones cualquier actuación de algún órgano de la A.E.A.
3. La negligencia o incumplimiento de las labores propias de cargo.
4. Dañar por negligencia o imprudencia los activos de la A.E.A.
5. Suministrar datos falsos o alterados a cualquiera de los órganos de la A.E.A.
6. Cualquier otra que este o el EOFEUCR indiquen.

ARTICULO 68. FALTAS MUY GRAVES. Las faltas muy graves serán:

1. Dañar con intención de causar algún activo de la A.E.A.
2. Lesionar o intentar lesionar la integridad de cualquier asociado o asociada o estudiante de la UCR.
3. Hacerse valer de la investidura de algún órgano de la A.E.A para procurarse cualquier beneficio personal o económico para sí mismo o un tercero.
4. Acumulación de tres faltas graves mientras mantenga la calidad de asociado o asociada de la A.E.A.

ARTICULO 69. AMONESTACIONES Las faltas serán sancionadas según la

magnitud del hecho con las siguientes medidas:

1. Las faltas graves serán sancionadas con amonestación pública que será divulgada en todos los espacios que posea la A.E.A.
2. Las faltas muy graves serán sancionadas con la pérdida de condición de asociado durante un plazo de uno a tres años. En caso de que algún asociado o asociada ostente algún cargo de representación estudiantil y este sea sancionado, será destituido de su puesto.

ARTÍCULO 70. DENUNCIA

Cualquier persona que tenga conocimiento de que se ha cometido una falta en los términos de este estatuto podrá presentar la denuncia respectiva ante el Fiscal General y la misma no requerirá requisitos formales especiales.

ARTÍCULO 71.- PROCEDIMIENTO. El Fiscal General, al ser presentada la denuncia, convocará a una Asamblea General Extraordinaria dentro de la cual se creará un Órgano Director, el cual presidirá y estará conformado por dos estudiantes más electos en esa Asamblea. Tal órgano estará a cargo del procedimiento de investigación. Debe velar por un procedimiento oportuno, con celeridad y que otorgue todas las garantías de un debido proceso y un efectivo derecho de defensa. Podrá conceder las audiencias que considere pertinente, y al final recomendará una sanción, si lo considera pertinente, o declarar sin lugar la denuncia. No obstante, es la Asamblea General de Estudiantes quién decide si aplica la sanción o declara la improcedencia de la denuncia.

CAPÍTULO V

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 72.- RECURSOS CONTRA LA JUNTA DIRECTIVA. Se establecen los siguientes recursos ordinarios contra las resoluciones de la Junta Directiva que contravengan evidentemente lo establecido en este estatuto.

1. De revocatoria, ante el órgano que dicta el acto, salvo las Asambleas General y Constitutiva.
2. De apelación ante la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

ARTÍCULO 73.- DE LOS RECURSOS CONTRA EL T.E.E.A.

Contra las resoluciones colegiadas del Tribunal Electoral Estudiantil de Agronomía no caben más que el Recurso de Revocatoria con apelación subsidiaria ante el Tribunal Estudiantil Electoral Universitario.

ARTÍCULO 74.- DEL PLAZO. El plazo para interponer los recursos será de diez días hábiles a partir del momento en que se dicte u omita el acto, o hasta que sea de conocimiento del sujeto afectado. La interposición de estos recursos deberán presentarse por escrito y debidamente fundamentado. Todo recurso extemporáneo o mal presentado de conformidad con lo establecido en este artículo no podrá ser admitido.

TÍTULO VI

REFORMAS A ESTE ESTATUTO.

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 75.- REFORMAS PARCIALES

Las reformas parciales a este estatuto se efectuarán mediante una Asamblea General de Estudiantes Extraordinaria y seguirá el mismo procedimiento establecido en este Estatuto.

ARTÍCULO 76.- REFORMA TOTAL. El mecanismo y procedimiento de reforma total a este Estatuto lo establecerá la Junta Directiva, y deberá ser ratificado en una Asamblea General de Estudiantes Extraordinaria, la cual en caso de no aprobar el anteproyecto de la Junta Directiva podrá establecer uno distinto, para lo cual requerirá ser aprobado por mayoría simple

TÍTULO VII

VIGENCIA DE ESTE ESTATUTO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 70.- VIGENCIA.

Este Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación y su respectiva inscripción ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

ASOCIACIÓN VIGENTE.

Aprobado virtualmente el 11 de agosto del 2020 en Asamblea Extraordinaria de Estudiantes de Agronomía.